

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día tres de octubre de dos mil dieciocho.

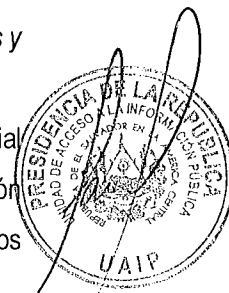
El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día dos de octubre del año en curso se recibió solicitud de acceso de información a nombre de [REDACTED] quien requiere: "a) *Copia simple del Informe de la Comisión Ad Hoc de Evaluación de la Fuerza Armada. Esta comisión fue creada como parte de los Acuerdos de Paz para evaluar la actuación de la Fuerza Armada durante el conflicto armado y dictar recomendaciones para su depuración. La comisión estuvo integrada por los señores Abraham Rodríguez, Reynaldo Galindo Pohl y Eduardo Molina Olivares. Al parecer, la Comisión Ad Hoc fue establecida el 19 de mayo de 1992, y entregó copias de su informe al Presidente Alfredo Cristiani y al Secretario General de las Naciones Unidas, el 22 de septiembre de ese mismo año. b) Copia simple del Informe del ANEXO RESERVADO del Informe del Grupo Conjunto para la Investigación de Grupos Armados Ilegales con Motivación Política en El Salvador. Fecha del informe: 28 de julio de 1994. La autoría del informe y su anexo reservado corresponde al Grupo Conjunto para la investigación de grupos armados ilegales con motivación política en El Salvador, integrado por el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, el Director de la División de Derechos Humanos de la ONUSAL y dos representantes del Gobierno de El Salvador designados por el Presidente. Además del informe, el Grupo Conjunto entregó a las autoridades de El Salvador, al Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos y a la ONUSAL, un Anexo Reservado de pruebas que exigían una investigación más profunda.*"
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información solicitada por los particulares.
3. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la excepción legal de tramitar solicitudes de información

Como consecuencia del principio de legalidad enmarcado en los procedimientos administrativos previstos en las letras b) e i) del artículo 50 LAIP, le corresponde al Oficial de Información recibir, dar trámite y resolver las solicitudes de acceso que dentro de sus competencias funcionales se sometan a su conocimiento. En tal



perspectiva, como derivación del principio de máxima publicidad contemplado en la LAIP, el suscrito debe potenciar el acceso a la información pública cuando los particulares entablen sus pretensiones de conocimiento sobre los negocios públicos en cumplimiento de los requisitos de forma establecidos en la ley.

Lo anterior implica que en el procedimiento de acceso a la información, las causales de inadmisión o de abstención en el trámite de las solicitudes realizadas por los particulares deben interpretarse en el sentido más favorable al derecho a informarse de la documentación que obra en poder del Estado; lo cual implica una presunción de admisibilidad que solo puede ser desvirtuada de forma motivada y taxativa por los entes obligados con base a los parámetros establecidos en la LAIP y su base normativa de aplicación supletoria.

Para el caso en comento, el suscrito advierte que el *Informe de la Comisión Ad Hoc de depuración de la Fuerza Armada* ya fue solicitado previamente en los procesos administrativos de acceso a la información de referencia 202-2017 y 161-2018 por lo que su respuesta se encuentra a disposición del público en el portal electrónico "Transparencia" de Presidencia de la República, en el ítem Resoluciones de solicitudes¹, específicamente en las Resoluciones CAPRES 2017 - 202² y Resoluciones CAPRES 2018 - 161³.

Asimismo, para el caso del *Informe del Grupo Conjunto para la Investigación de Grupos Armados Ilegales con Motivación Política en El Salvador y su anexo* ya fue solicitado previamente en los procesos administrativos de acceso a la información de referencia 182-2015, 32-2017, y 161-2018 por lo que su respuesta se encuentra a disposición del público en el portal electrónico "Transparencia" de Presidencia de la República, en el ítem Resoluciones de solicitudes⁴, específicamente en las Resoluciones CAPRES 2015-182⁵, Resoluciones CAPRES 2017 - 032⁶ y Resoluciones CAPRES 2018-161⁷.

El suscrito hace del conocimiento del ciudadano que en proceso administrativo de acceso a la información con referencia 161-2018 se giró oficio de colaboración al Ministerio de Relaciones Exteriores para la obtención de los documentos solicitados en esa ocasión, los mismos solicitados en el presente proceso, de parte del Ministerio se recibió comunicación que indica:

Atentamente me dirijo a Usted, con el objetivo de hacer referencia a Nota OFICIO/SPTA/C/PC/OIR/005/2018, de fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, por

¹ Link <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/capres/documents/resoluciones-de-solicitudes>

² Link de descarga <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/capres/documents/200650/download>

³ Link de descarga <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/capres/documents/255839/download>

⁴ Link <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/capres/documents/resoluciones-de-solicitudes>

⁵ Link de descarga <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/capres/documents/101943/download>

⁶ Link de descarga <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/capres/documents/167573/download>

⁷ Link de descarga <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/capres/documents/255839/download>

medio de la cual requiere a esta Secretaría de Estado realizar las gestiones pertinentes ante la dependencia competente de la Organización de las Naciones Unidas para obtener una copia del Informe de la Comisión Ad Hoc de Evaluación de la Fuerza Armada y del Informe del Grupo Conjunto para la Investigación de Grupos Armados Ilegales con Motivación Política en El Salvador y su Anexo.

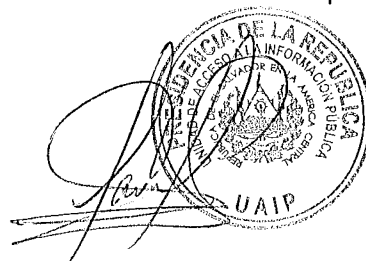
Sobre ello, se informa que nuestra Misión Permanente ante la Organización de las Naciones Unidas, con sede en Nueva York; manifestó que luego de realizar tales gestiones ante la Secretaría de las Naciones Unidas, se encuentra aún a la espera de una respuesta. Dicho lo anterior, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá en actualizar a la Secretaría de Participación, Transparencia y Anticorrupción una vez se cuente con la misma.

Por lo que esta OIR todavía se encuentra a la espera de la respuesta por parte de la Organización de las Naciones Unidas; una vez obtenida la respuesta se notificará al solicitante del proceso antes mencionado y del actual proceso, además se publicará la información en el portal electrónico "Transparencia" de Presidencia de la República, en el ítem Otra Información de Interés⁸, por la trascendencia e importancia pública del mismo.

A partir de lo anterior, resulta necesario avocarse a la excepción contemplada en el artículo 74 letra b) LAIP, en cuanto se cumplen los presupuestos necesarios para su configuración –la existencia de una solicitud directa y la previa disposición de la respuesta en un medio disponible al público, y la indicación de su ubicación al interesado–.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. **Declárese** improcedente la solicitud de acceso a la información formulada por [REDACTED] con base a la excepción dispuesta en la letra b) del artículo 74 LAIP por encontrarse alojada en el portal electrónico Transparencia, con base a lo dispuesto en la letra b) del artículo 4 de la misma ley.
2. **Notifíquese** al interesado este proveído en el medio señalado para tal efecto.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

⁸ Link <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/capres/documents/otra-informacion-de-interes>